

*RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Cádiz por la que se hace público el acuerdo que se cita.*

Desconociéndose el paradero de Abdeslam Ahmed Butagras, domiciliado al parecer en Bruselas; Abdelhafir Meziani, en Marruecos, y Gunther Herbert Bautz, en Grafelfing (Alemania), se les hace saber por medio de la presente que en sesión celebrada por el Pleno de este Tribunal Provincial de Contrabando el día 25 de enero de 1968 para la vista y fallo del expediente de contrabando número 8/67, mayor cuantía, iniciado con motivo del acta de aprehensión levantada por funcionarios del Cuerpo Técnico de Aduanas y Guardia Civil de servicio en la Aduana de Algeciras el día 2 de marzo de 1967, se ha acordado:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mayor cuantía definida por el número 3 del artículo 6.º y comprendida en los apartados 1 y 2 del artículo 14, en relación con el 7.º del 11, todos de la Ley de Contrabando de 16 de julio de 1964, y constituyendo la materia de esta infracción la introducción en territorio español de 38.620 kilogramos de grifa de procedencia extranjera, que fueron valorados en 77.240 pesetas.

2.º Que en los hechos es de apreciar la circunstancia 4.ª del artículo 18, por lo que de conformidad con lo determinado en el número 4 del artículo 25 de la Ley procede imponer al declarado responsable en concepto de autor una sanción en su grado máximo.

3.º Que procede declarar responsable en concepto de autor de la infracción antes apreciada a Ahmed Abdeslam Larosi.

4.º Que procede igualmente imponer las sanciones siguientes:

A) Multa: A Ahmed Abdeslam Larosi, la de 463.440 pesetas. Total importe de la multa, cuatrocientas sesenta y tres mil cuatrocientas cuarenta pesetas.

B) Comiso del automóvil que resultó aprehendido, marca «Opel Record», matrícula BM-K 464, así como de la grifa que constituye la materia de esta infracción, quedando ésta a disposición del Juzgado que ya entendió de los hechos.

C) Pena subsidiaria de privación de libertad para el caso de insolvencia: De conformidad con lo determinado en el número 4 del artículo 24 de la Ley se impone al declarado responsable de la expresada infracción en concepto de autor la pena subsidiaria de privación de libertad equivalente al importe del salario laboral mínimo vigente en el momento que se practique la liquidación de condena, con la duración máxima de cuatro años.

5.º Declarar absueltos de toda responsabilidad en el presente expediente a Abdeslam Ahmed Butagras, Abdelhafir Meziani y Gunther Herbert Bautz.

6.º Que no procede remitir testimonio del presente acuerdo al Juzgado correspondiente, por haber entendido de los hechos el Juzgado de Instrucción de Algeciras, causa 44/67.

7.º Que procede igualmente declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores en lo que a la infracción de contrabando apreciada se refiere.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado precisamente en efectivo en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que sea notificado el presente acuerdo, y contra el mismo puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Económico-Administrativo Central de Contrabando, significándole que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Lo que se le comunica por medio del «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo preceptuado en el Reglamento de Procedimiento de 26 de noviembre de 1959.

Cádiz, 6 de febrero de 1968.—El Secretario.—Visto bueno: El Presidente.—971-E.

*RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Cádiz por la que se hace público el acuerdo que se cita.*

Desconociéndose el paradero de Anthony Guy Lister, Richard Aldo Brise Harvey, Edward Sawyer y Setehem Tehrer Jones, al parecer vecinos de Londres, y Mohamed Alhamed Al-Lal, en Nador (Marruecos), y del nombrado por Marrachi, en Tánger, se les hace saber por medio de la presente que en sesión celebrada por el Pleno de este Tribunal Provincial de Contrabando el día 25 de enero de 1968 para la vista y fallo del expediente de contrabando número 65/67, mayor cuantía, con motivo del acta de aprehensión levantada por personal del Servicio Especial de Vigilancia Fiscal el día 19 de mayo de 1967, se acordó lo siguiente:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mayor cuantía del número 3 del artículo 6.º y comprendida en el número 10 del artículo 11 de la Ley de Contrabando de 16 de julio de 1964, y constituyendo la materia de esta infracción la aprehensión de 150.000 cajetillas de tabaco rubio de procedencia extranjera, que fueron valoradas en 1.455.000 pesetas, cuando

eran transportadas en una embarcación de porte menor que el permitido por los Reglamentos por aguas jurisdiccionales españolas.

2.º Declarar responsables en concepto de autores de la expresada infracción a Anthony Guy Lister y Mohamed Alhamed Al-Lal.

3.º Que no son de apreciar circunstancias modificativas de responsabilidad en los expresados hechos.

4.º Que procede imponer a los declarados responsables en concepto de autores las multas siguientes:

A) Multa: a Anthony Guy Lister, 3.637.500 pesetas; a Mohamed Alhamed Al-Lal, 3.637.500 pesetas. Total, 7.275.000 pesetas. Total importe de las multas, siete millones doscientas setenta y cinco mil pesetas.

B) Comiso del tabaco que resultó aprehendido y que constituye la materia de esta infracción, así como de la embarcación «Clarinda», que lo transportaba, de conformidad con lo determinado en los números 1.º y 2.º del apartado 1 del artículo 27 de la Ley.

C) Pena subsidiaria de privación de libertad para caso de insolvencia: De conformidad con lo determinado en el número 4 del artículo 24 de la Ley se impone a cada uno de los declarados responsables en concepto de autores la pena subsidiaria de privación de libertad por insolvencia, a razón de un día de prisión equivalente al importe del salario laboral mínimo vigente en el momento que se practique la liquidación, con la duración máxima de cuatro años.

5.º Que procede declarar absueltos de toda responsabilidad en el presente expediente a Richard Aldo Brise-Harvey, Edward Sawyer, Setehem Tehrer Jones, vecinos de Londres y Marrachi, en Tánger.

6.º Que procede igualmente declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores en lo que a la infracción de contrabando de mayor cuantía apreciada se refiere.

Lo que se les comunica por medio del «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo preceptuado en el Reglamento de Procedimiento de 26 de noviembre de 1959, advirtiéndoles a los declarados responsables en concepto de autores que el importe de las multas impuestas han de ser ingresados precisamente en efectivo en esta Delegación de Hacienda, y contra el anterior fallo pueden interponer recurso de alzada ante el Tribunal Económico-Administrativo Central de Contrabando dentro del plazo de quince días y que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Cádiz, 6 de febrero de 1968.—El Secretario.—Visto bueno: El Presidente.—972-E.

*RESOLUCIONES del Tribunal de Contrabando de Ceuta por la que se hacen públicos los fallos que se citan.*

Ignorándose el actual propietario del automóvil marca «Ramblor», matrícula 26-Z-4035, que se encuentra depositado en la avenida de San Juan de Dios (3) «El Angulo», de esta ciudad, por medio del presente se le hace saber:

Que el Tribunal de Contrabando en Comisión Permanente y en sesión del día 27 de octubre de 1967, al conocer del expediente número 35/67, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, sin reo conocido.

2.º Declarar el comiso del vehículo aprehendido y darle la aplicación reglamentaria.

3.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Contra dicho fallo puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando, en el plazo de quince días, a partir de la publicación de esta notificación, significándole que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Ceuta, 9 de febrero de 1968.—El Secretario del Tribunal.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—1.034-E.

Ignorándose el actual paradero del marroquí Mohamed Mohamed Ayay, que tuvo su domicilio en Belinech (Marruecos), por medio del presente se le hace saber:

Que el Tribunal de Contrabando en Comisión Permanente y en sesión del día 27 de octubre de 1967, al conocer del expediente número 29/67, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de menor cuantía comprendida en el número primero del artículo tercero de la Ley de Contrabando.

2.º Declarar que en los hechos concurren las circunstancias modificativas de la responsabilidad atenuada número tercero del artículo 17 de la Jurisdicción.

3.º Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autor, a Mohamed Mohamed Ayay.

- 4.º Imponer la multa siguiente: A Mohamed Mohamed Ayay, 2.130 pesetas.  
 5.º Acordar la pena de prisión en caso de insolvencia, según lo establecido en el artículo 24 de la Ley de Contrabando.  
 6.º Acordar sean destruidas las barajas objeto de este expediente.  
 7.º Acordar haber lugar de premio a los aprehensores.

El importe de la multa ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha de la publicación de la presente notificación, y contra dicho fallo puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando en el plazo de quince días, a partir de la publicación de esta notificación, significándole que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Ceuta, 9 de febrero de 1968.—El Secretario del Tribunal.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—1.033-E.

Ignorándose el actual paradero del marroquí Abdelán Lahelami Burrojo, que tuvo su domicilio en Tetuán, kabila Minqet (Marruecos), por medio del presente se le hace saber:

Que el Tribunal de Contrabando en Comisión Permanente y en sesión del día 15 de diciembre de 1967, al conocer del expediente número 56/67, acordó el siguiente fallo:

- 1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en el caso primero del artículo tercero de la vigente Ley de Contrabando.  
 2.º Declarar responsable en concepto de autor a Abdelán Lahelami Burrojo.  
 3.º Declarar que en los hechos concurren las circunstancias de modificativa de la responsabilidad atenuada, caso tercero del artículo 17 de la Ley.  
 4.º Imponer la siguiente multa: A Abdelán Lahelami Burrojo, 4.040 pesetas.  
 5.º Acordar el comiso del género aprehendido y darle la aplicación reglamentaria, así como la pena de prisión en caso de insolvencia, según lo establecido en el artículo 24 de la Ley.  
 6.º Declarar haber lugar de premio a los aprehensores.

El importe de la multa ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha de la publicación de la presente notificación, y contra dicho fallo puede interponerse recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando en el plazo de quince días, a partir de la publicación de esta notificación, significándole que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Ceuta, 9 de febrero de 1968.—El Secretario del Tribunal.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—1.034-E.

*RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de La Coruña por la que se hace público el acuerdo que se cita.*

Desconociéndose el actual paradero del súbdito extranjero John Peter Lawrence, cuyo último domicilio y demás datos personales se ignoran, se le hace saber por medio de la presente que la Comisión Permanente de este Tribunal en sesión de 20 de diciembre último ha dictado fallo en el expediente número 92/67; acordó lo siguiente:

- 1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, por estar comprendidos los hechos en el apartado 1 del artículo 13 de la Ley de Contrabando de 16 de julio de 1964, en relación con lo dispuesto en el artículo 14 de la de importación temporal de vehículos de 30 de junio del mismo año.  
 2.º Declarar responsable de dicha infracción en el concepto de autor a John Peter Lawrence.  
 3.º Declarar que no concurren circunstancias atenuantes ni agravantes de la responsabilidad.  
 4.º Imponer a John Peter Lawrence la multa de ciento seis mil ochocientas pesetas, 2,67 veces el valor del coche aprehendido.  
 5.º Imponerle también el comiso de dicho vehículo.  
 6.º Imponerle además la sanción subsidiaria de arresto para el supuesto de insolvencia, con una duración máxima de dos años, la que se calculará teniendo en cuenta que cada día de privación de libertad equivaldrá al importe del salario laboral mínimo al tiempo de liquidarse la condena.  
 7.º Reconocer derecho a premio a favor de los aprehensores.

Lo que se le notifica, significándole que el importe de la multa habrá de ser ingresado en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, contados a partir de la fecha en que se publique la presente notificación en el «Boletín Oficial del Estado», y que contra dicho fallo podrá interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando en el mismo plazo de quince días, significándole que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

La Coruña, 8 de febrero de 1968.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—974-E.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

*ORDEN de 3 de febrero de 1968 por la que se modifica el artículo segundo de la de 5 de diciembre de 1967, que convocaba el primer curso de Gerentes de Hospitales.*

Imos. Sres.: En la sesión celebrada por la Comisión Permanente de la Central de Coordinación Hospitalaria en 27 de diciembre de 1967, y a propuesta del representante del Ministerio de Educación y Ciencia, se reconsideró la composición de la Comisión rectora que ha de dirigir el primer curso de Gerentes de Hospitales, convocado por Orden ministerial de 5 de diciembre.

Habida cuenta de lo acordado por la Comisión Central de Coordinación Hospitalaria, este Ministerio ha tenido a bien disponer que el artículo segundo de la citada Orden ministerial quede redactado de la siguiente forma:

«Segundo.—El curso será dirigido por una Comisión Rectora presidida alternativamente por el Director general de Sanidad, el Delegado general del Instituto Nacional de Previsión y el representante del Ministerio de Educación y Ciencia en la Comisión Central de Coordinación Hospitalaria, y compuesta de doce miembros designados por terceras partes por los Copresidentes entre personas que posean preparación y experiencia suficiente en materia de dirección y administración hospitalaria. Uno de los miembros, cuya designación corresponda a la Dirección General de Sanidad, lo será a propuesta de la Secretaría General Técnica del Ministerio de la Gobernación, y otro de los que correspondan al representante del Ministerio de Educación y Ciencia lo será a propuesta de la Universidad Internacional «Menéndez y Pelayo», de Santander.

Los doce Vocales mencionados actuarán de moderadores en las sesiones de trabajo del curso, en el orden y forma que acuerde la Comisión Rectora. Su función consistirá en presidir las sesiones de trabajo, concretando los temas y encauzando las discusiones.

Actuará de Secretario de la Comisión Rectora el que lo es de la Comisión Central de Coordinación Hospitalaria.»

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 3 de febrero de 1968.

ALONSO VEGA

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad, Vicepresidente de la Comisión Central de Coordinación Hospitalaria; ilustrísimo señor Delegado general del Instituto Nacional de Previsión y demás miembros de la Comisión Central de Coordinación Hospitalaria.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

*RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace público haber sido adjudicados definitivamente los servicios públicos regulares de transporte de viajeros por carretera entre las localidades que se citan.*

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento con fecha 30 de diciembre de 1967 ha resuelto adjudicar definitivamente los servicios públicos regulares de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera que se mencionan:

Servicio entre Bilbao y Ortuella, provincia de Bilbao (Vizcaya) (expediente número 8.360), a «Exploadora del Servicio Gallarta-Cruces, S. A.», en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario: El itinerario entre Bilbao y Ortuella, de 14 kilómetros de longitud, pasará por Plaza de Zababuru, La Casilla, Basurto, Olaveaga, Zorroza, Burceña, Cruces, Retuerto, Careaga, Ugarte, Trapaga, Zaballa, San Andrés, La Escontrilla y Ortuella (Cruces), con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente y con las siguientes prohibiciones:

Realizar tráfico dentro del casco urbano de Bilbao.

Expediciones: Se realizarán las siguientes expediciones:

Catorce diarias de ida y vuelta.